



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número:

Referencia: DISPOSICION - EX-2024-84354295-APN-DBA#INV

VISTO el Expediente N° EX-2024-84354295-APN-DBA#INV del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), la Ley General de Alcoholes N° 24.566, y

CONSIDERANDO:

Que se ha probado que la firma Sr. Andrés QUINTEROS, DNI 23.476.928, Jefe de Productos Regulados y a la firma HLB PHARMA GROUP S.A., CUIT N° 30-70857859-9, inscripto como Manipulador de Alcohol Etílico, bajo el N° XCH-333, ubicada en Av. Int. Tomkinson N° 2054, San Isidro, provincia de Buenos Aires, han infringido lo establecido por el Artículo art. 29 inc. f) de ley 24566 en relación a la Resolución C 10/2000, respecto a una partida por 526 litros de producto intervenido observada por Certificado de Análisis N° INV BA-0002007900.-

Que en fecha 14 de junio de 2.023, personal de Fiscalización de Delegación Buenos Aires constituido en el establecimiento procedio a extraer muestra por control de una partida de 526 litros de alcohol etilico farmacopea argentina contenidos en botella por 1000 ml procediendo a su intervención, designando como depositario legal al Sr. Quinteros.-

Que, conforme surge de ACTA-2024-84235492-APN-DBA#INV, personal de fiscalizacion de Delegacion Buenos Aires, concurre nuevamente al establecimiento a requerir la partida, informando el Sr. Quinteros que la misma fue consumida en su totalidad.-

Que se registró sumario y confirió la respectiva vista legal que establece el Artículo 32 de la Ley 24566, por presunta infracción al art. 29 inc. f) de ley 24566, en relación a la Resolución C. 10/2000, sancionado por el art. 30 inc d) de Ley 25.466, notificándose al Sr. Quinteros en la persona del Sr. Ariel García quien se identifica como apoderado de la firma HLB PHARMA GROUP S.A. expresando que el Sr. Quinteros no trabaja mas para la empresa pero que HLB PHARMA GROUP S.A. se hará cargo de la multa, dejándose constancia de todo ello mediante ACTA-2025-24874060-APN-DBA#INV, por lo que se consiente la infracción que se le imputa.-

Que por el principio de responsabilidad objetiva que sienta la legislación vitivinícola, al existir una infracción fehacientemente constatada y no incorporar elementos probatorios suficiente

s para justificarla en las oportunidades y medios que establece la Ley General de Vinos N° 14.878 y sus resoluciones reglamentarias, corresponde aplicar la sanción tipificada en el Artículo 30 incisos d) de la ley N° 24566.-

Que en relación al tipo de responsabilidad previsto por la Ley General de Vinos N° 14.878, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en pacífica y reiterada doctrina ha establecido que: "La responsabilidad determinada por la ley 14.878, es de naturaleza indirecta y objetiva, y resulta de la mera tenencia o posesión del producto en infracción (C.S.J. Fallos T.296;P.136, DICKMAN, Raúl Ernesto.1976)".

Que así se ha resuelto que "...No se requiere la existencia de intención delictuosa pues basta la infracción a las disposiciones legales, o reglamentarias" (C.S.J.N. Fallos 197.393). La Cámara Federal de Mendoza in re "Martín Rodríguez Nicolás c/ INV" hizo suyo el principio de que en materia contravencional el dolo o la culpa se presumen (J.A. 1977 T. III pág. 34).

Que se ha dicho que "las normas legales y reglamentarias de control en materia de vinos son de estricto cumplimiento porque de ellas depende la protección de la salud de los consumidores y el fomento y consolidación de la industria respectiva". (Conf. C.S.J. N. "LA VENDIMIA S.A.R.C. s/ Apelación"; 21/04/1992; Fallos: T. 315, P. 720).

Que en cuanto al recurso que procede contra el presente acto administrativo, es el recurso judicial normado por el Artículo 28 de la Ley N° 14.878 y ante el Juzgado Federal con competencia contenciosa-administrativa, extremo que ha sido ratificado por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, entre otros, en autos N° FMZ 22030601/2009/CA1, caratulados: "B. Y V. SALVADOR PATTI S.A.I.C.I C/ I.N.V. S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO APELACIÓN", SALA "B"

Que a los efectos de la graduación de la pena son tenidas en cuenta las circunstancias expuestas, carácter de la infracción, como asimismo, la existencia de antecedentes sumariales.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos ha tomado su intervención de competencia.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566, 25.163, el Decreto N° 5.521/69, las Resoluciones Nros. C.32 de fecha 12 de julio de 2010 y RESOL-2017-177-APN-INV#MA de fecha 30 de agosto de 2017,

EL JEFE DE DELEGACIÓN BUENOS AIRES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Impónese en forma conjunta y solidaria multa de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) al Sr. Andrés QUINTEROS, DNI 23.476.928 y a la firma HLB PHARMA GROUP S.A., CUIT N° 30-70857859-9, inscripta ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) como establecimiento manipulador de alcohol etílico bajo el N° XCH-333 por haber infringido lo establecido por el artículo 29 inc f) de Ley 24.566 en relación a la Resolución C 10/2000 (Depositario Infiel).-

ARTÍCULO 2°.- Dicha suma deberá ser abonada dentro de los CINCO (5) días hábiles de la fecha de la notificación de la presente, preferentemente vía VEP (Volante Electrónico de Pago), mediante los canales electrónicos habilitados por el Organismo. El pago por esa vía podrá ser realizado ingresando a la siguiente: dirección <https://www.argentina.gob.ar/inv/vinos/pago-electronico>. Podrán utilizarse también las restantes vías habilitadas. El comprobante de pago y el recibo respectivo deberá ser comunicado al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA con cargo a las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 3°.- Se hace saber que contra la presente disposición procede el recurso previsto por el Artículo 28 de la Ley N° 14.878, dentro del plazo de CINCO (5) días a partir de su notificación y en las condiciones expresadas en los considerandos de la presente, debiendo, en su caso, informar a este Organismo la eventual interposición del recurso conforme los términos de la norma citada, indicando Juzgado interviniente, número y carátula de las actuaciones y fecha de interposición, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecen los Artículos 24 bis, 28 y 29 de la Ley N° 14.878 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, pase a Coordinación de Asuntos Jurídicos y Dirección General Técnica Administrativa, notifíquese y cumplido, previa baja de muestras, archívese.-